

**LEY VI - N° 122**

(Antes Ley 4346)

ARTÍCULO 1.- Institúyese el mes de marzo de cada año como “Mes Provincial de la Mujer”.

ARTÍCULO 2.- Durante el Mes Provincial de la Mujer, los tres (3) poderes del estado provincial promoverán y organizarán actividades destinadas a generar conciencia respecto a la igualdad de oportunidades y posibilidades entre varones y mujeres, promoviendo la participación e inserción de la mujer en los espacios de toma de decisiones y a difundir los derechos de las mujeres en la sociedad contemporánea.

ARTÍCULO 3.- El Consejo General de Educación arbitrará las medidas conducentes al dictado de clases alusivas destinadas a generar conciencia respecto a la igualdad de oportunidades y posibilidades entre varones y mujeres, y a difundir los derechos de las mujeres en la sociedad contemporánea, en los niveles II y III de la Educación General Básica -EGB -y en el nivel Polimodal.

ARTÍCULO 4.- Los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial reglamentarán la presente Ley y su aplicación en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.